

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE HUELGAS, MOTIN Y CONMOCIONES CIVILES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda convenido y declarado que, no obstante, lo prescrito en contrario en las Condiciones Generales; esta póliza se extiende a cubrir la pérdida de, y daños a los bienes asegurados causados directamente por huelgas, motín y conmociones civiles.

1.1. Para los efectos de esta cobertura, se entenderá por huelgas y conmociones civiles lo siguiente:

- a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o un lock-out) siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en la exclusión 2.2 del punto 2 de esta cláusula. Se entenderá por lock-out al cierre por el empleador del establecimiento o centro de trabajo por lo que los trabajadores no pueden realizar su trabajo, interrumpiéndose también el pago de salarios.
- b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o el intento de llevar a cabo tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock-out", con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock-out".
- d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza descrita en los literales a, b, c, o con el fin de aminorar sus consecuencias.

1.2. Las coberturas contra los riesgos de huelga y conmoción civil pueden ser canceladas por los aseguradores o el asegurado. Tal cancelación será efectiva, a los 10 días, contados desde la medianoche del día en que fue notificado el aviso de cancelación por, o a los aseguradores.

Asimismo, la devolución de prima a prorrata correspondiente se liquidará con un mínimo equivalente, para Crecer Seguros, al 70% de la prima anual.

1.3. No habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestros.

2. EXCLUSIONES:

2.1 En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales; las partes convienen de modo especial que este seguro no cubre:

Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdida de mercado u otras pérdidas o daños consecuenciales o indirectos, sea cual fuere su clase o naturaleza

- 1. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- 2. Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión permanente o temporal resultante de la confiscación, requisición incautación de los bienes asegurados por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- 3. Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión permanente o temporal de cualquier edificio, resultante de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- 4. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de material para armas nucleares, como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.**
- 5. La pérdida de o daños a los bienes asegurados que, directa o indirectamente, sean ocasionadas por, o resulten de, o sean consecuencia o represalia de actos del propio asegurado o de sus empleados contando con su participación activa o que hayan sido provocados por alguno de ellos.**
- 6. Pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.**
- 7. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).**
- 8. Pérdida, daños costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.**
- 9. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.**
- 10. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de datos (EDI), Internet, el correo electrónico.**
- 11. Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión, se**

entiende por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.

Queda entendido, que los ítems 2.1.2 y 2.1.3 que anteceden, no eximen a LA COMPAÑÍA de la indemnización de los daños físicos directos causados a los bienes asegurados por los huelguistas o las autoridades durante la desposesión temporal.

Este seguro no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a los que haya contribuido, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

Solo para los fines de esta exclusión, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.

2.2 Se encuentran igualmente excluidos de este seguro, las pérdidas o daños que, directa o indirectamente sean consecuencia de, cualquiera de los hechos siguientes:

2.2.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.

2.2.1 Insubordinación, conmoción civil que alcance las proporciones de, o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno sea legítimo o no o a influenciarlo mediante terrorismo o violencia.

2.3 En toda acción judicial, u otro procedimiento en que Crecer Seguros alegue que, en virtud de las disposiciones de esta cobertura, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto recaerá sobre el asegurado.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cláusula.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE TERRORISMO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda convenido y declarado que, bajo la cobertura de Huelgas, Motín y Conmociones Civiles adherida a la presente póliza, se extiende a cubrir de o daños a los bienes asegurados, ocasionados directamente por terrorismo, entendido como el acto de cualquier persona(s) que actúe(n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno sea legítimo o no, o a influenciarlo mediante el terrorismo o mediante la violencia.

2. EXCLUSIONES:

2.1. En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales las partes convienen de modo especial que éste seguro no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos de los siguientes hechos:

2.1.1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.

2.1.2. Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.

2.2. Además de las exclusiones indicadas en los numerales 2.1 y 2.2 de la Cláusula de Huelgas, Motín y Conmociones Civiles, este seguro no cubre pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o causado por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta cobertura.

2.3. En toda acción judicial, arbitraje, litigio, u otro procedimiento en que Crecer Seguros alegue que, en virtud de las disposiciones de esta cobertura, la pérdida o

daño invocado no este amparada por este seguro, la obligación de probar que tal perdida o daño este cubierto recaerá sobre el asegurado.

3. APLICACIÓN:

En caso de que la cobertura de Huelgas, Motín y Conmociones Civiles sea contratada, todas las condiciones y estipulaciones de esta cobertura se aplicarán a la cobertura de Terrorismo, como si hubiesen sido incorporadas en la misma, salvo en cuanto se encuentren modificadas expresamente por las condiciones aquí establecidas.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)**CLÁUSULA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los demás términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, con respecto a la cobertura de responsabilidad civil, esta se aplicara a cada una de las partes mencionadas como asegurados, en la misma forma como si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado.

2. EXCLUSIONES:

Bajo esta cobertura, Crecer Seguros no indemnizará al asegurado respecto a:

2.1. Perdida o daño cubierto o amparable bajo la cobertura C.A.R de esta póliza, aunque de cualquier modo no fuera indemnizable por resultar menor que el deducible o por cualquier otro límite.

2.2. Responsabilidad por lesiones fatales o no, o enfermedades a cualesquiera personas ocupadas en el sitio de la construcción, que estén o hubieran podido estar aseguradas bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o seguro de responsabilidad patronal.

2.3. Sin embargo, la responsabilidad total de Crecer Seguros con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en las condiciones particulares de la póliza.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extenderá a cubrir la etapa de mantenimiento por el plazo señalado en las condiciones particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas, causados por el contratista o los contratistas que se encuentren asegurados en la póliza, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga a realizar la cláusula de mantenimiento de su contrato.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE MANTENIMIENTO AMPLIO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extenderá a cubrir la etapa de mantenimiento, por el plazo señalado en las Condiciones Particulares, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas:

1.1 Causados por el contratista o los contratistas asegurados en la póliza, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

1.2 Que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el periodo de construcción y/o montaje en el predio de la obra y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE GASTOS EXTRAORDINARIOS (HORAS EXTRAS, TRABAJOS NOCTURNOS, TRABAJOS EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO)

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre; siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de, o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Queda entendido, que el monto indemnizable bajo esta cobertura no excederá del límite nominalmente asegurado para esta cobertura en las condiciones particulares, dentro del periodo de vigencia de la póliza.

2. EXCLUSIÓN:

En adición a las exclusiones pactadas en las condiciones generales, las partes convienen en forma expresa que esta cobertura no ampara gastos por flete aéreo, sea expreso o no.

3. INFRASEGURO:

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE FLETE ÁEREO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

El monto indemnizable bajo esta cobertura, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder del límite nominalmente asegurado para esta cobertura en las condiciones particulares, dentro del periodo de vigencia de la póliza.

2. DEDUCIBLE:

La presente cobertura estará sujeta a un deducible equivalente al XX% de los gastos extras indemnizables, para cada evento, conforme se establece en las condiciones particulares.

3. INFRASEGURO:

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo esta cobertura para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza, o a ella endosados, Crecer Seguros solo indemnizará por pérdida, daño o responsabilidad resultantes de un sismo, si el asegurado puede probar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño, de acuerdo con los reglamentos oficiales para diseño sísmico válidos para el sitio de construcción y que ha respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE LAS OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, el periodo de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, por un periodo no mayor de 4 semanas, a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si una parte de la planta o una o varias máquinas hubieran sido ya probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario, cesará la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como, cualquier responsabilidad resultante de ella; continuando la cobertura solo para las partes restantes.

2. EXCLUSIONES:

Sin perjuicio de las demás exclusiones pactadas en las Condiciones Generales, las partes convienen en forma expresa que para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas; quedan suprimidas las exclusiones i) y j) del artículo 8 de dichas Condiciones Generales; debiendo aplicarse en su lugar las siguientes exclusiones:

2.1. Pérdida o daño debido a diseño erróneo, material o fundición defectuosa, defecto de mano de obra; salvo errores de montaje.

2.2. Pérdida de o daño a bienes usados.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE CABLES Y TUBERÍA SUBTERRÁNEAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, endosos, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al asegurado con respecto a pérdida de o daño a cables o cualesquiera otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se cercioró ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables o servicios subterráneos, hasta el límite establecido en las condiciones particulares. Cualquier penalidad, multa y demás daños consecuenciales quedan excluidos de la cobertura.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE DAÑOS A SEMBRÍOS, BOSQUES Y CULTIVOS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, Crecer Seguros no indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirecta proveniente de daños causados a sembríos, bosques y/o cualquier clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PRESAS Y EMBALSES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las

Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza, o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará al asegurado respecto a:

1. Estabilización de áreas blandas y/u otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando dicha necesidad resulte solamente durante la construcción.
2. Gastos por concepto de desagüe aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas.
3. Pérdida o daño debido a falla en el sistema de desagüe, si dicha falla pudiera haberse evitado contando con suficiente equipo de reserva.
4. Gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de agua de lluvia y/o agua subterránea.
5. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias, o bien no las ha tomado a tiempo.
6. Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción de los trabajos contratados. Dichos límites están marcados por las proyecciones verticales de las líneas de intersección de los taludes de diseño con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización quedará restringida a la parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.
7. Pérdida o daño debido a asentamiento causado por compactación insuficiente y que no sea resultado de un acontecimiento imprevisible.
8. Grietas y filtraciones.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)**CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE OBRAS CIVILES EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza; la Cobertura Principal "A" a que se refiere el artículo 6 de las Condiciones Generales se extiende a amparar las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles y/o propiedades ya existentes descritas en las Condiciones Particulares, siempre que tales pérdidas o daños sean causados directamente por la ejecución de los trabajos propios de la obra asegurada bajo la referida Cobertura Principal "A"; tales como, por ejemplo, vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socializados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños materia de esta cobertura quedarán cubiertos solamente si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles ya existentes y las propiedades adyacentes se hallaran en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad; para cuyo efecto el asegurado se compromete a proporcionar a Crecer Seguros, antes de la iniciación de los trabajos un informe especificando las condiciones en las que se encuentren las estructuras.

Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, construcción de túneles u otras operaciones que incluyan elementos de soporte o labores en el subsuelo; la indemnización quedara restringida al colapso total o parcial.

La indemnización queda limitada a las sumas especificadas en las condiciones particulares de la póliza para cada evento y/o como límite total.

2. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales, las partes convienen de modo expreso que el seguro otorgado bajo esta cobertura no cubre:

2.1. Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

2.2. En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la construcción, los gastos por concepto de dichas medidas adicionales.

2.3. Pérdidas o daños atribuidos a errores u omisiones de diseño.

3. GARANTÍA:

Bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio el asegurado se obliga a:

3.1. Presentar a Crecer Seguros un informe especificando las condiciones en que se encuentran las estructuras antes de la iniciación de los trabajos.

3.2. Que, previamente a la iniciación de los trabajos, las estructuras y/o propiedades adyacentes cubiertas, se encuentran en condiciones satisfactorias; así como a tomar las medidas de seguridad necesarias para protegerlas.

4. DEDUCIBLE:

La presente cobertura se encuentra sujeta a un deducible a cargo del asegurado equivalente al XX % de cada pérdida.

5. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Las condiciones especiales prevalecen sobre esta condición.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR SECCIONES

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, Creceer Seguros solamente indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a, o por dique, cortes y trincheras, si dichos diques, cortes y terraplenes, canales y trincheras, son construidos en secciones no mayores a la longitud indicada en las condiciones particulares de esta Póliza.

La indemnización pagadera, por cada evento siniestral, quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

**CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES
DE MATERIALES DE CONSTRUCCION**

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidos en la póliza, Creceer Seguros solo indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos y almacenes de materiales de construcción por incendio, avenida o inundación, si dichos campamentos y almacenes están situados por arriba del nivel máximo de agua registrado durante los últimos 20 años en el sitio de la obra y las diversas unidades de almacenaje se encuentren ubicadas a una distancia de por lo menos 50 metros entre una y otra o separadas por muros contrafuegos.

Queda convenido, además, que Creceer Seguros indemnizará al asegurado, por cada siniestro, solo hasta el máximo de indemnización pactado para campamentos y/o por cada unidad de almacenaje, según los límites indicados en las condiciones particulares.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

**CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACION RELATIVA A EQUIPO Y MAQUINARIA
DE CONSTRUCCION**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a la planta, equipo y maquinarias de construcción por avenida e inundación, si dicha planta, equipo y maquinaria de construcción son colocados después de ejecutar los trabajos de construcción de cada día o en caso de cualquier interrupción, en un área no afectada por avenida o inundación durante los últimos 20 años.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

**CLÁUSULA ADICIONAL DE OBLIGACION RELATIVA AL ALMACENAJE DE
MATERIALES DE CONSTRUCCION**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas, y condiciones contenidas en la póliza, Crecer Seguros solo indemnizará al asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dicho material de construcción no excede a una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas e inundación durante los últimos 20 años.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE DERRUMBES Y AZOLVES

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, Crecer Seguros no indemnizará al asegurado respecto a:

- 1.1. Gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción.

Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural.

Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

- 1.2. Gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o no las ha tomado a tiempo.
- 1.3. Gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.
- 1.4. Pérdida o daño cuya causa sea que el asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones, tales como arena, azolves y materiales extraños en los causes.
- 1.5. Gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas o nieve.
- 1.6. Gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.
- 1.7. Pérdidas o daños causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muro de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y el terreno natural.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, LA COMPAÑÍA solo indemnizará al asegurado por daños causados o explosión, si el asegurado se compromete a tomar las siguientes medidas:

1.1. Toda la madera para armazón puntales, que no se encuentre colocada para el colado del concreto, se almacenara a una distancia adecuada del (de los) edificio(s).

Deberá contarse con equipo suficiente para combatir incendios, listo para ser usado en forma inmediata.

1.2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado completamente en el uso de este equipo y deben estar disponibles en cualquier momento para una intervención inmediata.

1.3. Cuando no sea posible evitar la ejecución de trabajos de soldadura o cualesquiera otras operaciones que incluyan fuego o llamas, durante periodos en que existan cantidades peligrosas de material inflamable cerca del sitio donde se efectúan los trabajos, un obrero suficientemente equipado y bien adiestrado en materia de extinción de incendios tiene que estar presente donde se ejecutan estos trabajos.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE RIESGOS DE DISEÑO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza, la exclusión prevista en el punto i) del artículo 8 de las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas, se suprime la exclusión contenida en el punto j) del artículo 8 del mismo condicionado general, quedando sustituida por el siguiente texto:

"Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa y/o cálculo o diseño defectuoso, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa."

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCION ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, este seguro se extiende a cubrir:

Las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación; siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo el artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro

C.A.R (cobertura A) y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)**CLÁUSULA ADICIONAL DE TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUA Y
DESAGÜE**

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, Creceer Seguros indemnizará al asegurado toda pérdida, daño o responsabilidad por la inundación y el encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos; pero solo hasta la longitud abierta especificada de dichas zanjas por cada siniestro en excavación total o parcial; siempre y cuando se cumplan las siguientes protecciones:

1.1. Que una vez tendidas las tuberías, estas sean protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías.

1.2. Que una vez tendidas las tuberías, estas sean protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo y similares.

1.3. Que una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)**CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO**

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza; las Coberturas "A", "B", "C" y "D" de las Condiciones Generales, en la medida en que hubieran sido contratadas, se extienden a amparar pérdidas, daños en propiedad de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, custodia y supervisión del asegurado.

Crecer Seguros indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente, solo cuando esta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales daños por vibraciones, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, Crecer Seguros indemnizará al asegurado solo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños a menor importancia, que no constituyan un peligro para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

2. EXCLUSIONES:

LA COMPAÑÍA no indemnizará al asegurado:

- 2.1. Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.**
- 2.2. Los costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que intervenir en transcurso del periodo del seguro.**

3. DEDUCIBLE:

El asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)**CLÁUSULA ADICIONAL DE VIBRACIONES, ELIMINACION O
DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES**

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, endosos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o, en la medida en que hubieran sido contratadas, las coberturas "E" y "F" de las Condiciones Generales se extienden a amparar la responsabilidad que se derive de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elemento portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

1.1. En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Creceer Seguros indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, Creceer Seguros indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan adoptado las medidas de seguridad necesarias.

1.2. Antes de comenzar las obras civiles el asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se halla amenazados.

2. EXCLUSIONES:

Creceer Seguros no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

2.1. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.

2.2. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios, ni constituyen un peligro para los usuarios.

2.3. Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que intervenir en el transcurso del periodo del seguro.

3. DEDUCIBLE:

El asegurado asumirá el costo del deducible pactado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro contra Todo Riesgo para Contratistas (C.A.R), en cuanto no se encuentren modificadas expresamente por esta cobertura.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSPORTE NACIONAL DE SUMINISTROS ABASTECIDOS LOCALMENTE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados suministrados localmente, cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

1.1 Durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales del Perú;

1.2 Siempre que tales daños o pérdidas sean atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimiento de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio;

1.3 Siempre que los bienes asegurados estén debidamente embalados y/o preparados para el transporte, así como que los mismos estén adecuadamente apilados; y

1.4 Siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente Cláusula no sea superior a la indicada en las Condiciones Particulares, por Transporte.

2. EXCLUSIONES:

Queda excluido de cobertura el suministro de bienes importados en tránsito local (trayecto desde su retiro de la aduana), es decir, transportes terrestres derivados de una importación.

3. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE SINIESTROS EN SERIE

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en edificio, elementos constructivos, maquinaria o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño (siempre que estén amparados según endoso), faltas de material o mano de obra deficiente, que tengan su origen en la misma causa.

Se fijarán las franquicias aplicables a la indemnización pagadera al asegurado en las condiciones particulares, teniendo en cuenta la siguiente escala acordada por cada siniestro consecutivo:

100% de los dos primeros siniestros

80% del tercer siniestro

60% del cuarto siniestro

50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE FIRMES EN CARRETERAS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en relación con las distintas capas (sub-base y base granular, así como capas intermedias y de rodadura) que forman el firme en carreteras, se entenderá, a efectos de la aplicación de coberturas y exclusiones de este Seguro, que dichas capas en su conjunto constituyen una única unidad de obra.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN DE HUNDIMIENTOS

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas, así como los daños causados por hundimientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de siniestro amparado por este Seguro, el importe de la indemnización se establecerá con base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a la valoración de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción o reparación del daño.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL DE EXCLUSIÓN POR APERTURAS PROVISIONALES AL TRÁFICO RODADO

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, quedan excluidos los daños a las distintas capas que forman el firme en carreteras motivados por aperturas provisionales al tráfico rodado.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS, SINIESTROS Y RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN POR VIENTOS HURACANADOS O POR DAÑOS POR AGUA RELACIONADOS CON VIENTOS HURACANADOS

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda aprobado entre las partes que Creceer Seguros no indemnizará al asegurado, las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directamente por vientos huracanados de la intensidad 8 o superior en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los daños por agua en relación con vientos huracanados como consecuencia de estos.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL SOBRE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que en caso de un eventual siniestro Creceer Seguros no indemnizará al asegurado por:

A. Los gastos por concepto de remoción de escombros posterior al corrimiento de tierras, en caso el asegurado no haya incurrido en ellos antes de ocurrir el corrimiento de tierras.

B. Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta Cláusula, las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL PARA REHABILITAR SUBSUELOS Y/O MASAS DE TIERRA

Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Crecer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las condiciones particulares, los gastos adicionales por concepto de reposición y/ consolidación del subsuelo y/o superficies y masas de tierra adyacentes a las obras materia del Seguro, en los que sea necesario incurrir después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificados por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas (CAR)

CLÁUSULA ADICIONAL PARA REHABILITAR SUBSUELOS Y/O MASAS DE TIERRA

Creceer Seguros S.A. Compañía de Seguros, en adelante Creceer Seguros emite la presente Cláusula Adicional que constituye parte integrante de la Póliza. Lo que no esté señalado en el presente documento, se regirá por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

La presente Cláusula Adicional amplía los términos de la Póliza en lo siguiente:

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite establecido en las condiciones particulares, los gastos adicionales por concepto de reposición y/ consolidación del subsuelo y/o superficies y masas de tierra adyacentes a las obras materia del Seguro, en los que sea necesario incurrir después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

2. APLICACIÓN:

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Contra Todo Riesgo para Contratistas, en cuanto no se hallen modificados por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.